

5235 ORDEN de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre Ayudas Económicas para Personas Mayores.

Por Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, se produce el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Seguridad Social encomendados al Instituto Nacional de Servicios Sociales.

El número 6 de la letra b del Anexo al Real Decreto citado relaciona, entre las funciones transferidas, las que realizaban los Servicios Centrales del INSERSO, en el territorio de nuestra Región, en relación con la gestión de las prestaciones graciables de la Seguridad Social, entre las que se incluyen las Ayudas Económicas para personas mayores que son, por esta Orden, objeto de regulación y convocatoria.

Tanto la exposición de motivos, como la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), configuran a éste como el receptor e integrador natural del Instituto Nacional de Servicios Sociales, una vez producidas las transferencias.

Por otra parte, en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 (Suplemento número 7 del «B.O.R.M.» número 301 de 30/12/96), se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánico-económica 18.20.481.07, una partida económica con destino a Ayudas para personas mayores.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Política Social convoca Ayudas Económicas para personas mayores, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden, la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de las Ayudas Económicas para personas mayores.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula, para el año 1997, el régimen de las Ayudas Económicas para personas mayores, en tanto prestaciones complementarias de la Seguridad Social, destinadas a la atención de necesidades específicas de las personas mayores y, en general, a la promoción de su bienestar social.

Artículo 2.- Naturaleza de las Ayudas.

Las Ayudas a que se refiere la presente Orden tienen la naturaleza de prestaciones complementarias del siste-

ma de la Seguridad Social. Carecen de periodicidad, por lo que consisten, en todo caso, en prestaciones económicas a tanto alzado que se financian con cargo a los créditos limitativos consignados en la Sección 18 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, programa 314C, clasificación orgánica 18.20.481.07 por un importe de 17.389.000 pesetas.

Artículo 3.- Clases y cuantías máximas y mínimas de las Ayudas.

Las Ayudas, cuyo importe por beneficiario no podrá exceder de las cuantías que se fijan, se otorgarán para la consecución de los siguientes servicios, o la adquisición de los artículos que se especifican:

1. Atención domiciliaria básica.
 - 1.1. Lavandería y plancha: 60.000 pts.
 - 1.2. Aseo Personal: 70.000 pts.
 - 1.3. Limpieza del Hogar: 80.000 pts.
 - 1.4. Dietas alimenticias especiales: 110.000 pts.
 - 1.5. Sustitución temporal de familiares: 100.000 pts.
 - 1.6. Suministro de alimentos elaborados: 80.000 pts.
 - 1.7. Gafas: 25.000 pts.
 - 1.8. Prótesis dentarias: 100.000 pts.
 - 1.9. Audífonos: 100.000 pts.
2. Atención domiciliaria complementaria.
 - 2.1. Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad: 40.000 pts.
 - 2.2. Reparación y adaptación de la vivienda: 250.000 pts.

3. Las Ayudas tipificadas en los apartados anteriores, cuyos topes máximos han quedado ya fijados, deberán como mínimo, atendidas las circunstancias concretas de cada caso, ser suficientes en su cuantía para hacer posible la obtención del servicio, adquisición del bien o financiación de la actividad de que se trate.

Artículo 4.- Beneficiarios y perceptores.

Podrán ser beneficiarios y perceptores de estas Ayudas los pensionistas de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva o no contributiva, los perceptores de Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos de la L.I.S.M.I., y de las Ayudas del Fondo de Asistencia Social, sus cónyuges, mediando en este caso dependencia económica de éstos respecto de aquéllos, o aquellas personas que, por Ley o por Convenio Internacional, sean beneficiarias de las prestaciones complementarias del Sistema de Seguridad Social, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener cumplida la edad de 60 años.
2. Residir en la Región de Murcia con una antelación no inferior a seis meses a la fecha de la solicitud.
3. No percibir la ayuda solicitada, con similar finalidad, de otro Organismo.

4. No ser beneficiario de ninguna de las siguientes prestaciones, con las cuales las Ayudas Individuales tipificadas en los apartados 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.6 del artículo tercero de la presente Orden se declaran incompatibles:

- Servicios domiciliarios de financiación pública.

-Gran Invalidez en sus versiones contributiva y no contributiva.

-Cualquiera otra prestación pública de naturaleza y finalidad análoga.

5. No disponer de bienes muebles o inmuebles sobre los que se posean un derecho de propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro que por su características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, suficiencia que será expresamente evaluada por el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM.

6. Los solicitantes que tengan reconocido el Subsidio por Ayuda de tercera persona podrán tener acceso a las Ayudas destinadas a la Atención domiciliaria básica, si bien, el importe total resultante a conceder, será minorado en la cuantía anual del citado Subsidio.

7. En todo caso las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles, por lo que no será suficiente que en el solicitante concurren todos los requisitos y condiciones establecidas, sino que será preciso, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de Ayudas se podrán formular ante los Centros de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales, en el modelo normalizado que figura como Anexo II de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en dichos modelos se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 16 de mayo de 1997 para los Centros de Servicios Sociales y Servicios Sociales Municipales, debiendo tener entrada en el Registro General del ISSORM (Ronda de Levante, nº 16, Esquina Plaza Juan XXIII -30008, Murcia), en la fecha límite del 30 de mayo de 1997, siendo válida además la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Excepcionalmente podrán obtener Resolución aprobatoria, solicitudes de Ayudas formuladas fuera del plazo establecido, cuando en el expediente, esté acreditado que la necesidad objeto de la solicitud, se ha manifestado con posterioridad al cierre del plazo de admisión de la misma, pero siempre con anterioridad al 31/10/97.

4. De manera asimismo excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, cuando concurren en los posibles beneficiarios circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 6.- Instrucción de los expedientes de Ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las soli-

citudes de las Ayudas y las tramitarán, elaborando el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social de la Unidad de Trabajo Social correspondiente, el Informe Social, y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del ISSORM.

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los beneficiarios, toda vez que la utilización de aquéllas quedará debidamente justificada, según lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden.

5. El Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes, aquellos informes y documentos que se juzgen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. Instruidos los expedientes y examinados la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio competente del ISSORM, elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM de los expedientes completos o completados con posterioridad, salvo los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 8.

7. La propuesta de concesión de las Ayudas se efectuará con arreglo al Baremo que figura como Anexo I de esta Orden, con cuya aplicación se establecerán las oportunas prioridades, atendiendo al número y características de las solicitudes presentadas y a la dotación presupuestaria existente para estas Ayudas.

La Dirección del Instituto, de conformidad con la propuesta del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, a la vista de número de solicitudes presentadas y de la dotación presupuestaria existente, determinará la puntuación mínima de Baremo exigible para acceder a estas Ayudas, y los porcentajes correctores que correspondan.

Artículo 7.- Órgano competente.

El órgano competente para el trámite y resolución de las solicitudes de Ayudas que se puedan formular, es la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quien emitirá las oportunas Resoluciones, con respeto al sistema de prioridades que habrá de emanar de

la aplicación del Baremo que figura como Anexo I de esta Orden.

Artículo 8.- Forma de conceder la Ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa la oportuna fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en el Organismo Autónomo, dictará las Resoluciones que proceda.

La cuantía y finalidad de las Ayudas concedidas serán las que se determinen en la Resolución de concesión.

2. Se considerarán desestimadas todas aquellas solicitudes sobre las que, transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de admisión de instancias, no hubiera recaído Resolución expresa.

3. En aquellos supuestos en que la situación del solicitante de la Ayuda presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución Provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiera presentado la documentación requerida, se procederá a la Revocación de la Ayuda concedida y al correspondiente Reintegro del dinero percibido.

Artículo 9.- Notificación de las Resoluciones.

Las Resoluciones de concesión o denegación de las Ayudas, dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de los expedientes, serán comunicadas a los interesados, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 10.- Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de aquéllas.

Artículo 11.- Pago de las Ayudas.

1. La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios directamente, o a través de un miembro de la unidad familiar, la cuantía de la Ayuda concedida, en un único pago.

2. Excepcionalmente, la Dirección del ISSORM podrá establecer el pago fraccionado de las Ayudas, y condicionar el abono de los segundos y posteriores plazos, a justificaciones previas que serán establecidas en la Resolución de concesión.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias de estas Ayudas, vendrán obligadas a:

1. Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la Ayuda fue concedida.

2. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines subvencionados.

3. Comunicar a la Dirección del ISSORM la obtención de Ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública, o Ente Público o privado. Igual obligación existirá ante cualquier eventuali-

dad que altere, dificulte o impida la ejecución del servicio o programa subvencionado o la adquisición del artículo solicitado.

Artículo 13.- Justificación de las Ayudas.

1. Los beneficiarios de las Ayudas reguladas en la presente Orden, vendrán obligados a justificar documentalmente la recta inversión del importe concedido, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios o perceptores de las Ayudas, estarán obligados a presentar en el Servicio competente del ISSORM, las facturas originales correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, en el plazo de 3 meses a contar a partir de la percepción de la Ayuda.

Artículo 14.- Revocación de las Ayudas.

La utilización de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, la falta de justificación del gasto en el plazo indicado o la falsedad en los datos o documentos aportados por los solicitantes, constituirán causa determinante de la revocación de la Ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Artículo 15.- Alteración de las condiciones.

1. Los beneficiarios de las Ayudas vendrán obligados a comunicar las modificaciones de las circunstancias que originaron la solicitud y la concesión de la Ayuda.

2. La alteración de las condiciones de origen podrán dar lugar a la modificación de la Resolución aprobatoria.

Artículo 16.- Régimen de incompatibilidades.

Las Ayudas descritas en el artículo 3, puntos 1.4, 1.7, 1.8, 1.9, 2.1 y 2.2, no podrán ser concedidas a los beneficiarios de Ayudas no periódicas de inserción y protección social, ni de Ayudas Individualizadas a personas con discapacidad del Programa 314C del ISSORM, para idénticos conceptos, servicios o artículos.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

A los beneficiarios de las Ayudas reguladas en la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO I

BAREMO A APLICAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERSONAS MAYORES

I.- EDAD

No se establece puntuación. Sólo se valorará la mayor edad en caso de igualdad en la puntuación total.

II.- SITUACIÓN ECONÓMICA

Hasta 35.000 pts. de renta per cápita mensual	25 puntos
de 35.001 a 56.000 pts.	20 puntos
de 56.001 a 70.000 pts.	13 puntos
de 70.001 a 100.000 pts.	5 puntos
de 100.001 pts en adelante	0 puntos

III.- SITUACIÓN FAMILIAR

Viviendo solo y sin ninguna atención	25 puntos
Viviendo solo y con atención de familiares	20 puntos
Viviendo con otros familiares con circunstancias graves	15 puntos
Viviendo con el cónyuge y/o hijos con circunstancias familiares graves	10 puntos
Viviendo con otros familiares en situación normal	5 puntos
Viviendo con el cónyuge y/o hijos en situación normal	0 puntos

IV.- SITUACIÓN PSICO-FÍSICA

No se vale por sí mismo para actividades normales de la vida diaria	25 puntos
Tiene dependencia media para las actividades normales de la vida diaria	17 puntos
Tiene dependencia ligera para las actividades normales de la vida diaria	10 puntos
Se vale por sí mismo.....	0 puntos

V.- SITUACIÓN SOCIAL: Recursos del entorno.

Viviendo en zona con especial dificultad en el acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado	10 puntos
Viviendo en zona con posibilidad de acceso a servicios públicos relacionados con lo solicitado	0 puntos

VI.- OTROS FACTORES

Especiales situaciones que afecten al solicitante no contempladas en los apartados anteriores y que, a juicio del Servicio competente del ISSORM, se estime preciso valorar.....	hasta 10 puntos
--	-----------------



Nº Expediente Regional:

ANEXO II

Ayudas Económicas para personas mayores

SOLICITUD

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre:	D.N.I./N.I.F.:		
Domicilio: c/pl.	Nº.	Piso:	Teléfono:
Municipio:	Código Postal:		
Fecha de nacimiento:	Estado Civil:	Nacionalidad:	
Entidad bancaria:	Código Cuenta Cliente:		

2. DATOS DEL CÓNYUGE

Apellidos y nombre:	D.N.I./N.I.F.:		
Domicilio: c/pl.	Nº.	Piso:	Teléfono:
Municipio:	Código Postal:		
Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:		

3. DATOS DE LOS PENSIONISTAS

PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN DEL SOLICITANTE:	PROCEDENCIA DE LA PENSIÓN DEL CÓNYUGE (en su caso):
SEGURIDAD SOCIAL: <input type="checkbox"/> OTROS: <input type="checkbox"/>	SEGURIDAD SOCIAL: <input type="checkbox"/> OTROS: <input type="checkbox"/>
Nº CARTILLA: _____	Nº CARTILLA: _____



4. DATOS ECONÓMICOS

CUANTÍA PENSIÓN MENSUAL SOLICITANTE		CUANTÍA PENSIÓN MENSUAL CÓNYUGE	
OTROS INGRESOS O RENTAS		OTROS INGRESOS O RENTAS	
PROCEDENCIA	CUANTÍA	PROCEDENCIA	CUANTÍA

OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

PARENTESCO	PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS	CUANTÍA

5. AYUDA QUE SE SOLICITA

5.1. ATENCIÓN DOMICILIARIA BÁSICA	5.2. ATENCIÓN DOMICILIARIA COMPLEMENTARIA
<input type="checkbox"/> LAVANDERÍA Y PLANCHA <input type="checkbox"/> ASEO PERSONAL <input type="checkbox"/> LIMPIEZA DE HOGAR <input type="checkbox"/> DIETAS ESPECIALES <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE FAMILIARES <input type="checkbox"/> SUMINISTRO DE ALIMENTOS ELABORADOS <input type="checkbox"/> GAFAS <input type="checkbox"/> PRÓTESIS DENTARIAS <input type="checkbox"/> AUDÍFONOS	<input type="checkbox"/> ADQUISICIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS DE PRIMERA NECESIDAD <input type="checkbox"/> REPARACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA VIVIENDA



SI HA SOLICITADO LA AYUDA PARA ATENCIÓN DOMICILIARIA BÁSICA DEBE RELLENAR EL SIGUIENTE CUADRO.

(ESCRIBA SÍ O NO EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE)	
PUEDE VD. REALIZAR POR SÍ MISMO LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:	
<input type="checkbox"/> INGERIR ALIMENTOS	<input type="checkbox"/> COCINAR
<input type="checkbox"/> HACER USO DEL W.C.	<input type="checkbox"/> LIMPIEZA DE LA CASA
<input type="checkbox"/> BAÑARSE O DUCHARSE	<input type="checkbox"/> DESPLAZARSE PARA REALIZAR GESTIONES
<input type="checkbox"/> ACOSTARSE Y LEVANTARSE	<input type="checkbox"/> CAMINAR SIN DIFICULTAD
<input type="checkbox"/> VESTIRSE Y DESNUDARSE	<input type="checkbox"/> VISIÓN TOTAL
<input type="checkbox"/> SUBIR Y BAJAR ESCALERAS	<input type="checkbox"/> AUDICIÓN TOTAL

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos y que no percibo la ayuda solicitada de otro Organismo o Entidad.

En _____ a de _____ 199

Fdo.:

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas

1. PARA TODAS LAS AYUDAS:

- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante y su cónyuge.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento que acredite la fecha en que causó alta el solicitante en el vigente padrón, y en el que consten todas las personas que aparezcan inscritas en la misma hoja padronal.
- Declaración (según modelo) de los ingresos familiares, acompañado de:
 1. Fotocopia de las últimas nóminas o certificado de Empresa acreditativo de los ingresos percibidos en el último año.
 2. Certificado del INEM, documento acreditativo o justificante de percibir o no prestaciones/subsidio de los mayores de 16 años que no dispongan de contrato.
 3. Fotocopia de la última declaración de la Renta o certificado negativo de Hacienda de todos los adultos.
- Fotocopia de la cartilla de afiliación a la Seguridad Social, MUFACE, ISFAS, etc.
- Presupuesto detallado de la acción a realizar, en el que conste la Empresa o persona, C.I.F. o N.I.F., domicilio, teléfono y en su caso sello de la misma.
- Fotocopia del documento bancario en el que aparezca el número c.c.c. (20 dígitos) y el titular de la misma.

2. ESPECÍFICOS PARA LAS AYUDAS QUE SE DETALLAN:

Para dietas especiales, gafas, audífonos o prótesis dentarias:

- Informe o certificado del facultativo correspondiente de precisar el tratamiento solicitado.
- Acreditación de haber solicitado, percibido o no la ayuda del Organismo al que pertenezca afiliado (MUFACE, ISFAS, etc.), cuando proceda.